NOTA DNCP/DNC/N° 7153/ 2017

Asunción, 03 de Abril de 2017

REFERENCIA: EXP. N° 307545 INGRESADO AL SICP (30/03/17) – CONTRATACIÓN DIRECTA PARA "SERVICIO DE PROVISION DE PASAJES AEREOS" - ID N° 321013.-

Señor
Florentino Daniel Ayala, Jefe
Unidad Operativa de Contrataciones
Corte Suprema de Justicia Misiones
Presente:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

Se sugiere a la convocante excluir los criterios de desempate establecidos en la **Res. 2567/16**, en atención a lo establecido en la misma en su Art. 3: "*DISPONER la incorporación de los criterios aprobados en la presente Resolución, en los documentos concursales utilizados en los procesos de contratación regidos por la Ley N' 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones,* ***a excepción de: a) Las contrataciones de pasajes aéreos*** *o aquellas en las que se han establecidos criterios de desempate específicos en su propio Pliego Estándar o Carta de Invitación, en su caso.*"

Indicamos a la convocante establecer criterios de evaluación en caso de empate solo en el **Punto 17** de la carta de invitación, de acuerdo a los criterios de evaluación y comparación de las ofertas ya señalados previamente en el mismo punto.
Favor definir correctamente, considerando que no se adecua a la **Circular DNCP N° 27/2011** "*Estos criterios deberán ser objetivos y basados únicamente en los requisitos exigidos por la Convocante para la evaluación de las ofertas, con el objeto de evitar inconvenientes al momento de la evaluación de ofertas y posterior adjudicación, considerando que no se podrán aplicar criterios de evaluación no previstos en los pliegos o cartas de invitación para dirimir una situación de empate.*"

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Ninibeth Pesoa
Dpto. de Contratación Directa

Lic. Gabriela Ubaldi
Coordinadora de Control
Sra. Lincy Lucena
Coordinadora de Control

Lic. Ruth Mendoza
Jefa de Contratación Directa

DNC/CD/NP